



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento despido ceses en general número 641/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Urbano Romero Molero, contra la empresa Construcciones y Reformas Faster S.L. y el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo ACLARAR la sentencia dictada el 8 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

EL ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO QUEDA REDACTADO DEL SIGUIENTE MODO:

Con fecha 1 de marzo de 2021 tuvo entrada en la oficina de Registro y Reparto de Talavera de la Reina escrito dirigido a este juzgado en el que, tras dictar auto declarando la incompetencia del Juzgado Social nº 1 de Toledo, la parte actora se personaba en este juzgado aportando copia de la demanda ya presentada en Decanato de Toledo en fecha 3 de febrero de 2021. Por el Juzgado de Toledo fueron remitidos los autos en fecha 8 de noviembre de 2021. En la demanda se alegaban los hechos y fundamentos que se estimaron a su derecho, solicitando el actor se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones. Los presentes autos fueron incoados por decreto de 25 de noviembre de 2021.

EL FUNDAMENTO DE DERECHO SEGUNDO QUEDA REDACTADO DEL SIGUIENTE MODO:

Conforme establece el art. 49.1.c) del E.T., el contrato de trabajo se extinguirá por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato. En el caso de autos impugna la parte actora el despido del que ha sido objeto el trabajador demandante con fecha 15 de diciembre de 2020 (conforme certificado de vida laboral), alegando la improcedencia del mismo, resultando acreditada la existencia de la relación laboral y las circunstancias profesionales del trabajador en virtud de la documental aportada junto a la demanda y la aportada a la vista. El hecho del despido resulta igualmente acreditado por tales documentales, así como su carácter verbal. Tal forma, no escrita, de proceder al despido incumple las formalidades establecidas en el artículo 55.1 ET que obliga a la empresa a notificar por escrito la extinción de la relación con indicación de la causa de la misma y de la fecha a partir de la cual producirá efectos.

En el presente caso la prueba documental acredita la existencia de la relación contractual con la empresa demandada a través de la modalidad de "contrato de obra o servicio determinado". Es en consecuencia a la parte demandada a la que le corresponde probar la existencia de la obra, servicio u objeto que motiva la celebración de un contrato temporal y la finalización del mismo, sin embargo en autos la parte demandada no desvirtúa lo alegado por el actor al no comparecer a la vista a fin de acreditar la existencia de la obra, servicio u objeto que motivó la celebración del contrato temporal con la actora y la finalización del mismo, cuya carga corresponde al que lo alega de conformidad con las reglas generales de la prueba (art. 217 LEC) y, por lo tanto, es el empresario el que deberá acreditar que la obra o servicio para la que fue contratado el trabajador llegó a su fin, único motivo que justificaría la finalización del contrato, sin embargo en autos no consta ni comunicación escrita de finalización de la relación laboral que es conocida por el trabajador con ocasión de la baja tramitada en Seguridad Social y por comunicación de ésta al demandante, por lo que no queda acreditada la concurrencia de la causa extintiva prevista en el contrato y, en consecuencia, procede estimar la pretensión de improcedencia del despido con los efectos que así mismo disponen el art. 56 del ET, DT 5ª del RD 3/2012 respecto de la indemnización a percibir y el art. 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

EL PÁRRAFO PRIMERO DEL FALLO QUEDA REDACTADO ASÍ:

ESTIMANDO la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Urbano Romero Molero, frente a la empresa Construcciones y Reformas Faster S.L., sobre despido, con la intervención del Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que a su elección, proceda a la readmisión del trabajador en el mismo puesto de trabajo en las condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono en tal caso de los salarios dejados de percibir, o a indemnizarle en la cuantía de 268,53 euros.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Faster S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de la resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 16 de febrero de 2022.– El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 844